

Expediente: **2291/10**

Carátula: **DELUERTO ARMANDO ESTEBAN C/ JIMENEZ MARIO LEONARDO Y OTRO S/ X\* DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/12/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - GRAMAJO, NICASIA-TERCERO

90000000000 - TEJEDA, MARIA LAURA-TERCERO

90000000000 - FIGUEROA TORRES, CESAR SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DELPUERTO, ARMANDO ESTEBAN-ACTOR

90000000000 - ZERDAN, ADRIAN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CARBONELL, AGUSTINA MARIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - JIMENEZ, MARIO LEONARDO-DEMANDADO

90000000000 - SANTELLAN, NESTOR EDUARDO-DEMANDADO

90000000000 - DELPUERTO, DARIO ESTEBAN-ADMINISTRADOR DEL SUCESORIO

90000000000 - ESTOFAN, MARTA LEONOR-POR DERECHO PROPIO

20291836098 - NOBLE, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

27176133568 - FARIAS RANDISI, RICARDO JOSE-CESIONARIO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

ACTUACIONES N°: 2291/10



H104027588000

**DOC. Y LOC. II° NOM.**

**SENTENCIA N°:**

**JUICIO: DELPUERTO ARMANDO ESTEBAN C/ JIMENEZ MARIO LEONARDO Y OTRO S/  
DESALOJO.- EXPTE. N° 2291/10.-**

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2023

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la reconstrucción del tercer cuerpo de las presentes actuaciones,  
y;

## **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 09/08/2017 (fs. 404) Darío Esteban Delpuerto, administrador de la sucesión del actor fallecido Armando Esteban Delpuerto, con el patrocinio del letrado Patricio Noble, solicita se pongan los presentes autos a la vista.

A fs. 406, obra informe actuarial del 11/09/2017 del cual surge que los autos del rubro no fueron habidos luego de una prolija búsqueda por todo el personal del juzgado. Por providencia del 18/09/2017 se dispuso la reconstrucción del expediente extraviado y la incorporación de las piezas que obraren en los protocolos del juzgado. De igual forma, se ordenó notificar a las partes, a los fines de que presenten en el juzgado las copias de los escritos, documentos y diligencias que se encontraren en su poder y correspondieren a actuaciones cumplidas en el expediente perdido, conforme lo establece el art. 142 Procesal ley n° 6176.

La parte actora en cumplimiento de lo dispuesto acompaña el 22/09/2017 copias de la totalidad de la documentación perteneciente al tercer cuerpo del juicio de marras que se encuentran en su poder, de las que da cuenta el cargo de recepción obrante a fs. 500 vuelta.

Corrido el traslado de dicha documentación a los demandados Mario Leonardo Jiménez y Néstor Eduardo Santellán (véase cédulas de notificación depositadas en estrados digitales el 08/02/2023), ellos dejaron transcurrir el término para pronunciarse acerca de la autenticidad de las copias aportadas por la actora, sin aportar tampoco las copias de los instrumentos referidos al presente proceso que se encontraren en su poder (art 141 inc. 2, Procesal ley n° 6176). De igual forma se corrió traslado de dicha documentación a las terceras María Laura Tejeda y Nicasia Gramajo, quienes también dejaron transcurrir el término establecido para pronunciarse acerca de la autenticidad de las copias aportadas por la parte actora, sin aportar tampoco las copias de los instrumentos referidos al presente proceso que se encontraren en su poder (véase notificaciones del 12/05/2023 y 23/06/2023 respectivamente). Igual conducta desplegaron los letrados César Sebastián Figueroa Torres, Adrián Zerdán, Agustina María Carbonell y Marta Leonor Estofán.

En consecuencia, y por aplicación de lo dispuesto en el art. 328 Procesal ley n° 6176 y del art. 263 del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde tener por reconocida la autenticidad de las copias acompañadas por la parte actora a estos autos en trámite de reconstrucción, y como pertenecientes al tercer cuerpo extraviado.

Que a fs. 400 a 402, 404, 457, 460, 462, 471, 475 a 476, 480, 489, 492 a 494 y 498 a 500, corren agregadas las copias acompañadas por el accionante, las que corresponden a los autos de marras, tal como se advierte de su lectura y de los cargos de recepción.

Que a fs. 407/456, 458/459, 461, 463/470, 472/474, 477/479, 481/488, 490/491 y 495/497, la Actuaría agrega las copias pertenecientes a la historia informática del tercer cuerpo de los autos del rubro, conforme da cuenta el informe de fecha 08/06/2022.

Asimismo, por Secretaría se procedió a ordenar cronológicamente las actuaciones aportadas por la parte actora, las extraídas del sistema informático, las provistas por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones y las extraídas del Protocolo de Archivo del Poder Judicial y a incorporarlas al tercer cuerpo reconstruido del presente expediente.

Finalmente, en fecha 17/11/2023, se proveyó el pase de los autos a despacho para dictar la sentencia de reconstrucción del tercer cuerpo.

De lo reseñado anteriormente surge entonces que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el art. 141 Procesal ley n° 6176 (actual art. 164 Procesal ley n° 9531), para tener por

reconstruido el tercer cuerpo del expediente del epígrafe, con los elementos obrantes en autos, lo que así se dispone.

Por ello:

**RESUELVO:**

**I) HACER LUGAR** al pedido de **RECONSTRUCCIÓN** del tercer cuerpo del expediente del epígrafe dispuesto por providencia del 18/09/2017 (fs. 406), en mérito a lo considerado. En consecuencia, corresponde **TENER POR RECONSTRUIDO EL TERCER CUERPO** de los autos caratulados: **“DELPUESTO ARMANDO ESTEBAN C/ JIMENEZ MARIO LEONARDO Y OTRO S/ DESALOJO”**, EXPTE. N° 2291/10, con los elementos aportados en autos.

**HÁGASE SABER.**

**MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI**

**-JUEZ-**

Actuación firmada en fecha 18/12/2023

Certificado digital:  
CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.